

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2767 *Elevando a definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal, Tasa por suministro de Agua Potable y Ordenanza Fiscal Tasa por Alcantarillado.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2.016 de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se transcribe el acuerdo en su parte dispositiva y el texto íntegro de las citadas Ordenanzas:

“2.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Dado que este asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, se procede, antes de entrar en el debate y votación del mismo, a la ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, tal y como dispone el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de la sesión.

Se da cuenta del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado que eleva la Alcaldía, cuya redacción es la siguiente:

“ORDENANZAFISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRANLA TASA POR LA PRESTACIÓNEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLEDEL SERVICIODE AGUASDE ARJONA 2016.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4,t) ambos del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley de Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietario de los inmueble ocupados por los contribuyentes; aquellos podrá repercutir la cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.-Cuota tributaria.

1.-Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) *Cuota Fija o de Servicio:*

Calibre (mm)	Euros/abonado/trimestre
Cuota única	6,79

b) *Cuota variable o de consumo:*

b.1) *Uso doméstico:*

1.º Blq. (de 0 a 18 m3/trimestre)	0,51 €/m3
2.º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trimestre)	0,70 €/m3
3.º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trimestre)	0,84 €/m3
4.º Blq. (más de 48 m3/trimestre)	1,40 €/m3

b.2) *Uso Industrial y Comercial:*

1.º Blq. (de 0 a 48 m3/trimestre)	0,78 €/m3
2.º Blq. (más de 48 m3/trimestre)	1,40 €/m3

b.3) *Otros Usos:*

1.º Blq. (de 0 a 48 m3/trimestre)	0,78 €/m3
2.º Blq. (más de 48 m3/trimestre)	1,40 €/m3

b.4) *Centros oficiales:*

Cuota única: 0,77 €/m3

b.5) *Bonificado por avería interior:*

Cuota única: 0,77 €/m3

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.-Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.-Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.-La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B =

Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1 = Material y Fontanería e instal. = 6,73 euros/mm.

A2 = Material Obra Civil y ejec. = 8,28 euros/mm.

A = A1 + A2 = 15,01 €/mm.

B= 12,02€/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.-La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$; Valores en Ptas.

En la cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

P = 0,51 €/m³ consumido
 t = 0,14 €/m³ consumido

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

P = 0,78 €/m³ consumido
 t = 0,42 €/m³ consumido

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

P = 0,78 €/m³ consumido
 t = 0,42 €/m³ consumido

Definición de los parámetros "P" y "t" para Centros Oficiales:

P = 0,77 €/m³ consumido
 t = 0,42 €/m³ consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 50% para el uso doméstico y al 100% para el resto de los usos de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre contador mm.	Cuota Contratación € Uso doméstico	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial
Hasta 15	47,89	50,23
20	56,91	68,26
25	65,92	86,29
30	74,94	104,32
40	92,97	140,38

Calibre contador mm.	Cuota Contratación € Otros usos	Cuota Contratación € Usos Centros oficiales
Hasta 15	50,23	49,45
20	68,26	67,49
25	86,29	85,52
30	104,32	103,55
40	140,38	139,61

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.-Fianzas.

4.1.-Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{\text{máx}} = 50 \text{ mm}$

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.-En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.-En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (mm)	Fianza (€)
Hasta 15	50,93
20	67,9
25	84,88
30	101,85
40	135,8
50 o más	169,75

5.-Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.-Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.-La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.-El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se

realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.-El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.-La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 5.-Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota variable o de consumo, aplicables a Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m.3 facturados	Número de hijos	Bonificación cuota variable
60 m3	3	12,00%
60 m3	4	14,00%
60 m3	5 o más	16,00%

En el caso de superar el máximo de m.3 facturados, el resto de m3 se facturará sin la bonificación oportuna.

La bonificación se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá solicitarla en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Fotocopia compulsada acreditativa del Título de Familia Numerosa.
- Fotocopia del último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Para que la bonificación sea aplicable, las familias solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en este municipio en la vivienda objeto de bonificación.
2. Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 5,5% del Indicador Público de Renta

de Efectos Múltiples del año de referencia (a estos efectos de cálculo se sumarán las casillas 455 (Base Imponible General) y 465 (Base Imponible de ahorro) de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior).

El plazo de Resolución y Notificación del acuerdo es de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya adoptado y notificado el acuerdo, se entenderá desestimada la petición.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día....., entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE ARJONA 2016.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 158 y 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes del citado R.D. 2/2004.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa: la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

1º) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2º) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las

personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

a) *Cuota Fija o de Servicio:*

Cuota única: 2,22 €/abonado/trimestre

Cuota variable o de consumo:

Cuota única: 0,22 €/m³

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.-Devengo.

1º) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización.

2º) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.-Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1º) La cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador,

facturación y cobro del recibo, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, y al efecto de simplificar el cobro, las cuotas exigibles por esta Tasa, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo.

2º) Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1º del presente Artículo.

Artículo 8.-Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota variable o de consumo, aplicables a Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m ³ facturados	Número de hijos	Bonificación cuota variable
48 m ³	3	10%
48 m ³	4	12%
48 m ³	5	14%
70 m ³	6	8%
70 m ³	7	10%
70 m ³	8	12%
70 m ³	9	14%
70 m ³	10 o más	16%

En el caso de superar el máximo de m³ facturados, el resto de m³ se facturará sin la bonificación oportuna.

La bonificación se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá solicitarla en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Fotocopia compulsada acreditativa del Título de Familia Numerosa.
- Fotocopia del último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Para que la bonificación sea aplicable, las familias solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en este municipio en la vivienda objeto de bonificación.
2. Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 5,5% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año de referencia (a estos efectos de cálculo se sumarán las

casillas 455 (Base Imponible General) y 465 (Base Imponible de ahorro) de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior).

El plazo de Resolución y Notificación del acuerdo es de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya adoptado y notificado el acuerdo, se entenderá desestimada la petición.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La Corporación Municipal en Pleno, por mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, con los votos a favor de los diez concejales del grupo PSOE, con la abstención de los dos concejales del grupo P.P. y el voto en contra de la concejal de IULV-CA, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado, en la forma en que se proponen.

Segundo.-Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 09 de Junio de 2016.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.